

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el Instituto designado para practicar la prueba pericial se pronunció respecto de la prueba ordenada de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2020. El Secretario,

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

R. C. M. Vs. Dumian Medical S.A. S. y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020)
Radicación 760013103008-2018-00212-00

Conforme la nota secretarial, se observa que efectivamente La Universidad CES., remitió comunicación al Despacho para aclarar los gastos y procedimiento para llevar a cabo la rendición del dictamen pericial decretado en forma oficiosa por este Despacho, en audiencia inicial el pasado 20 de octubre de 2020.

Señalan que el valor de los gastos corresponde a la suma de 5 smlmv, esto es \$4.389.015, los cuales deben ser consignados en la forma y términos ahí descritos, por esa razón, el despacho ordena que la parte demandada y la llamada en garantía deben efectuar la consignación correspondiente en cuantía de \$1.463.005 cada uno, directamente a la cuenta dispuesta por la entidad, razón por la cual si consignaron los gastos previamente ordenados en la cuenta del despacho deben solicitar su devolución.

Para lo anterior se les concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, una vez en firme se remitirá vía correo electrónico los apartes solicitados por la entidad, a la cual se le concederá el término de veinte días a partir de la remisión de la información vía electrónica para la presentación del dictamen.

Póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida e infórmesele al CES, la fecha de la audiencia en la que encuentra programada la rendición del dictamen.

Se le recuerda a la parte demandada y a la llamada en garantía que no acatar lo dispuesto en el presente auto conllevará la sanción procesal y pecuniaria dispuesta por el artículo 233 del C. G. P.

RESUELVE

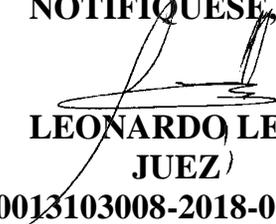
PRIMERO: ORDENAR que la parte demandada y la llamada en garantía, deben asumir el valor de la prueba pericial ordenada en forma oficiosa por el Despacho, por esa razón deberán consignar la suma dispuesta por la fundación CES, directamente a la cuenta dispuesta para ello por esa institución, en el perentorio término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente decisión en estados, una vez se informe el debido cumplimiento por los obligados, se remitirá por secretaría del Despacho las copias pertinentes a la institución.

Se recuerda que el no acatamiento de lo ordenado implicará la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 233 del C. G. P.

Deberá remitirse copia de la comunicación enviada por la Institución Cendes a las partes del proceso.

SEGUNDO: Infórmele a la institución Cendes, lo ahora dispuesto y la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia para contradicción del dictamen.

NOTIFIQUESE


LEONARDO LENIS
JUEZ)

Dad.

760013103008-2018-00212-00